



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 004-2019-MEM/CM

Lima, 7 de enero de 2019

EXPEDIENTE : Petitorio minero "BETAS MAYO", código 08-0003917

Teniendo a la vista los expedientes de los petitorios mineros "CASSANDRA 10", código 01-00045-17; "YANA 4", código 01-00359-17; "PEÑON DE ORO 1 2017", código 01-00782-17; "HUAÑARAYA", código 01-01043-17; "KORI TIKI ILLARI", código 08-00020-17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : José Mamani Zuñiga (titular del petitorio minero BETAS MAYO)

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "BETAS MAYO", código 08-0003917, fue formulado el 02 de enero de 2017 a las 8:15 a.m., por José Mamani Zuñiga, por 400 hectáreas de sustancias metálicas, en el distrito de Yanahuaya provincia de Sandía y departamento de Puno.
2. Mediante Informe N° 3416-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 23 de marzo de 2017 (fs. 12 y 1327), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET advirtió que el petitorio minero "BETAS MAYO" es simultáneo con los petitorios mineros "CASSANDRA 10", "YANA 4", "PEÑON DE ORO 1 2017", "HUAÑARAYA" y "KORI TIKI ILLARI" en un área común "B" de 200 hectáreas y también en un área común "E" de 200 hectáreas con los petitorios mineros antes citados incluyendo a "MINA HUAÑARAYA", código 08-00041-17; "PURUMPATA DORADA", código 08-00008-17 y "COBRA 666", código 71-00002-17. Se adjuntan los planos de simultaneidad donde se advierte lo indicado que obra a fojas 16 y 17.
3. La Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET mediante resolución de fecha 09 de julio de 2018, resuelve, entre otros:
 - 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros, de acuerdo al siguiente detalle:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 004-2019-MEM-CM

Área Hectáreas	Código	Petitorios Simultáneos
"A" 200 has	01-00045-17	CASSANDRA 10
	01-00359-17	YANA 4
	01-00782-17	PEÑÓN DE ORO 1 2017
	08-00005-17	GABRIELA ANABEL
"B" 200 has	01-00045-17	CASSANDRA 10
	01-00359-17	YANA 4
	01-00782-17	PEÑÓN DE ORO 1 2017
	01-01043-17	HUAÑARAYA
	08-00020-17	KORI TIKA ILLARI
"C" 100 has	08-00039-17	BETAS MAYO
	01-00045-17	CASSANDRA 10
	01-00359-17	YANA 4
	01-00782-17	PEÑÓN DE ORO 1 2017
"D" 100 has	08-00020-17	KORI TIKA ILLARI
	01-00045-17	CASSANDRA 10
	01-00359-17	YANA 4
	01-00782-17	PEÑÓN DE ORO 1 2017

2.- Convocar a los titulares de los petitorios simultáneos a los actos de remate de las áreas comunes, para el día 16 de agosto de 2018 a las 09:00, 09:10, 09:20 y 09:30 horas, respectivamente, en la sede central del INGEMMET y en la sede del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Puno, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas.

4. Mediante resolución de fecha 16 de julio de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, sustentada mediante Informe N° 6271-2018-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve entre otros, delegar al Órgano Desconcentrado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET Puno las actuaciones que coadyuven en la realización de los actos de remates de las áreas comunes de los petitorios mineros "PEÑÓN DE ORO 1 2017", "HUAÑARAYA", "YANA 4", "GABRIELA ANABEL", "KORI TIKA ILLARI", "CASSANDRA 10" y "BETAS MAYO".

5. Mediante Escrito N° 05-000269-18-T, de fecha 03 de agosto de 2018, José Mamani Zuñiga interpone recurso de revisión contra el Informe N° 6271-2018-INGEMMET/DCM/UTM que contiene la resolución de fecha 16 de julio de 2018. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 1539-2018-INGEMMET-DCM, de fecha 28 de setiembre de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 16 de julio de 2018, que delega al Órgano Desconcentrado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET Puno las actuaciones que coadyuven en la realización de los actos de remates de las áreas comunes de los petitorios mineros "PEÑÓN DE ORO 1 2017", "HUAÑARAYA", "YANA 4",



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 004-2019-MEM-CM

“GABRIELA ANABEL”, “KORI TIKI ILLARI”, “CASSANDRA 10” y “BETAS MAYO”, se expidió conforme a ley.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

6. La resolución impugnada no se encuentra con arreglo a ley, ya que se encuentra registrado en el proceso de formalización minera, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336 y el Decreto Legislativo N° 1293, por lo que los petitorios presentados conjuntamente con su petitorio minero “BETAS MAYO” deben ser cancelados.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área común entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, a las oficinas descentralizadas de esta institución.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

8. Del análisis de autos se tiene que los derechos mineros “PEÑÓN DE ORO 1 2017”, “HUAÑARAYA”, “YANA 4”, “KORI TIKI ILLARI”, “CASSANDRA 10” y “BETAS MAYO” fueron formulados el 02 de enero de 2017 a las 8:15 horas, determinándose un área común “B” de 200 hectáreas.
9. Cabe precisar, que la autoridad minera en aplicación del artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, tiene dentro de sus facultades el poder delegar a los diferentes órganos desconcentrados del INGEMMET las actuaciones de los actos de remate entre los petitorios mineros citados en el punto anterior. En consecuencia, la resolución venida en revisión ha sido emitida conforme a ley.
10. Respecto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión, debe señalarse que el Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el 06 de enero de 2017; por lo tanto, el recurrente formuló el petitorio minero “BETAS MAYO” el 02 de enero de 2017; antes de la entrada en vigencia del decreto legislativo antes citado, por lo que no podía ejercer el Derecho de Preferencia.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Mamani Zuñiga, contra la resolución de fecha 16 de julio de 2018



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 004-2019-MEM-CM

del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros “CASSANDRA 10”, código 01-00045-17; “YANA 4”, código 01-00359-17; “PEÑON DE ORO 1 2017”, código 01-00782-17; “HUAÑARAYA”, código 01-01043-17; “GABRIELA ANABEL”, código 08-00005-17 “KORI TIKI ILLARI”, código 08-00020-17.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Mamani Zuñiga, contra la resolución de fecha 16 de julio de 2018 del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, la que se confirma.

SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros “CASSANDRA 10”, código 01-00045-17; “YANA 4”, código 01-00359-17; “PEÑON DE ORO 1 2017”, código 01-00782-17; “HUAÑARAYA”, código 01-01043-17; “GABRIELA ANABEL”, código 08-00005-17 “KORI TIKI ILLARI”, código 08-00020-17.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO